



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 06 de diciembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Claudia Lucia Mejía Quijano.
<b>Demandadas</b>	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2023-376
<b>Auto interlocutorio</b>	1111
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	10 de noviembre de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a la AFP Porvenir S.A., al correo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); a la AFP Protección S.A., al correo (accioneslegales@proteccion.com.co); y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Lina Marcela Rendón Builes para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria de seguridad social que promueve la señora Claudia Lucia Mejía Quijano contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir

S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representadas legalmente por los doctores Miguel Largacha Martínez, Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo y Jaime Dussán Calderón, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar a la representante legal de la AFP Porvenir S.A., al correo (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); al representante legal de la AFP Protección S.A., al correo (accioneslegales@proteccion.com.co); y al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio, cumplimiento de requisitos y de la demanda.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a las AFP Porvenir S.A., Y Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-376, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Séptimo.** Reconocer personería a la abogada Lina Marcela Rendón Builes, identificada con CC. 32.353.668 y portadora de la TP. 136.444 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**

Firmado Por:

**Maria Josefina Guarín Garzón**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3778866a5edf676fd503f084bba4f8b3f08d451c7507dbabefa295887a82226b**

Documento generado en 06/12/2023 05:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**